

DENUNCIA

Denuncia penal contra **IVANA RIOS** ex Coordinadora del Programa de Mejoramiento de Barrios (PROMEBA) del Ministerio de Vivienda (MIVI), **BORIS SERRANO** Coordinador Técnico de PROMEBA, **LUIS RIOS** y **ROBERTO ARIZA**, ambos Fiscalizadores de Obras de la Dirección de Ingeniería de la Contraloría General de la República y **ALEXIS CONTRERAS** Representante Legal de la Empresa Latinoamericana de Ingeniería y Estructura S.A., por la posible comisión de delitos Contra la Administración Pública, en detrimento del patrimonio del Estado

SEÑOR PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, SUPLENTE:

Yo, **FERNANDO NÚÑEZ FÁBREGA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. PE-2-821, actuando en mi condición de **SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSPARENCIA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, con oficinas en Avenida del Prado, Edificio 713, Balboa, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, acudo a su Despacho con mi habitual respeto y con la finalidad de presentar formal denuncia contra **IVANA RIOS** ex Coordinadora del Programa de Mejoramiento de Barrios (PROMEBA) del Ministerio de Vivienda (MIVI), **BORIS SERRANO** Coordinador Técnico de PROMEBA, **LUIS RIOS** y **ROBERTO ARIZA**, ambos Fiscalizadores de Obras de la Dirección de Ingeniería de la Contraloría General de la República y **ALEXIS CONTRERAS** Representante Legal de la Empresa Latinoamericana de Ingeniería y Estructura S.A., por la posible comisión de delitos Contra la Administración Pública en detrimento del Patrimonio del Estado, en ocasión del Contrato No.123-06

I. LAS PARTES EN LA DENUNCIA:

a. DENUNCIANTE

FERNANDO NÚÑEZ FÁBREGA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. PE-2-821, actuando en mi condición de **SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSPARENCIA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, con oficinas en Avenida del Prado, Edificio 713, Balboa, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá.

b. DENUNCIADOS

IVANA RIOS ex Coordinadora de PROMEBA del MIVI, **BORIS SERRANO** Coordinador Técnico de PROMEBA, **LUIS RIOS** y **ROBERTO ARIZA**, ambos Fiscalizadores de Obras de la Dirección

de Ingeniería de la Contraloría General de la República y **ALEXIS CONTRERAS** Representante Legal de la Empresa Latinoamericana de Ingeniería y Estructura S.A.

II. DELITOS DENUNCIADOS:

Denunciamos la posible comisión de delitos Contra la Administración Pública, contemplado en el Título X, Libro Segundo del Código Penal de la República de Panamá.

III. LUGAR Y FECHA DE OCURRENCIA DEL DELITO:

La posible comisión del delito Contra la Administración Pública por el cual presentamos esta denuncia, ocurrió entre el mes de agosto de 2006 a mayo de 2008, en el Distrito y Provincia de Panamá.

IV. HECHOS QUE FUNDAMENTAN NUESTRA DENUNCIA:

1. Mediante nota No.14.000.DMVOT.18720.2010 fechada 14 de octubre de 2010, el MIVI y Ordenamiento Territorial, nos remitió copia autenticada del Informe de Auditoría Especial 14.010.020-A-2010, que guarda relación con el Contrato No.123-06, celebrado entre el MIVI y la Empresa Latinoamericana de Ingeniería y Estructura S.A., para el “Suministro de materiales, mano de obra, equipo, administración, ejecución, habilitación y construcción de la guardería, casa comunal, cancha deportiva instalación de unidades higiénicas por vivienda, para el subcomponente Mejoramiento Integral de Barrios, Proyecto de Villa María, ubicado en el Corregimiento de Las Cumbres, Distrito y Provincia de Panamá”.
2. El referido informe de auditoría refleja entre sus principales hallazgos, la no terminación del proyecto por parte de la Empresa Latinoamericana de Ingeniería y Estructura S.A., al evidenciar un avance de solo 70% de la obra contratada; sin embargo, se indicó en el informe que la empresa que realizó el proyecto cobró el 94% del monto total pactado para los trabajos, es decir, la suma de setecientos cuarenta y cuatro mil novecientos treinta balboas con 64 centésimos (B/.744,930.64).
3. Atendiendo a las proporciones reflejadas en el informe en cuanto al avance de obras y el monto total cobrado por la empresa, nos encontramos ante el hecho de que ésta cobró la suma de ciento noventa y un mil ciento cincuenta y nueve balboas con nueve centésimos

(B/.191,159.09), de más del valor que le correspondía por el avance de obra entregado. Esto, con el aval de las autoridades denunciadas y el refrendo de los fiscalizadores de obras de la Contraloría General de la República, que debieron detectar esta irregularidad y no refrendar ni autorizar dicho desembolso.

4. Fue tal la negligencia de los servidores públicos del entonces MIVI, encargados de dar seguimiento a este proyecto, que dejaron vencer la Fianza de Cumplimiento, y por ello, no fue posible exigir a la compañía aseguradora que terminara la obra para la cual se había comprometido como fiadora, teniendo entonces el MIVI que ejecutar los trabajos restantes con su propio presupuesto.
5. Para terminar la obra contratada, es decir, el 30% que la empresa no construyó pero si cobró, casi en su totalidad el MIVI tuvo que disponer de la suma de setenta y cuatro mil quinientos sesenta y nueve balboas con 93 centésimos (B/.74,569.93), adicionales de su presupuesto no contemplado para este proyecto, en razón de que la suma comprometida en el contrato fue cobrada casi en su totalidad (94%), por la empresa sin terminar el trabajo, y además, que la fianza estaba vencida.
6. La situación descrita en los puntos anteriores, demuestra que el MIVI fue lesionado en su patrimonio por la suma total de doscientos sesenta y cinco mil setecientos veintinueve balboas con dos centésimos (B/.265,729.02), cantidad que corresponde al supuesto 24% de avance de la obra cobrada por la empresa sin haberlo construido, más la cantidad de la cual tuvo que disponer el MIVI para terminar la obra dejada de construir por la empresa.

V. CONSIDERACIONES ADICIONALES:

Con base en los antecedentes descritos, es fácil determinar que la actuación negligente de los servidores públicos del MIVI y de los fiscalizadores de obras de la Contraloría General de la República, que tuvieron en sus manos la documentación y las evidencias “in situ”, ocasionó que el patrimonio del Estado en manos del MIVI, fuera lesionado en una suma superior a un cuarto de millón de balboas.

Era tan evidente la incapacidad de la empresa, que ésta recibió dos prórrogas de diez (10) meses cada una para la terminación de la obra objeto del contrato y aún así incumplió, y como premio, recibió en pago

el 94% del total del monto del contrato, cuando solo había cumplido con el 70% de avances.

Resulta evidente la responsabilidad de los funcionarios del MIVI, quienes en el momento oportuno y facultados para ello, no procedieron a resolver administrativamente el contrato debido al incumplimiento de la empresa, según lo facultaba la cláusula décima del Contrato 123-06, para así exigir a la afianzadora que terminara la obra, en beneficio del Estado.

De igual forma los Fiscalizadores de Obras de la Dirección de Ingeniería de la Contraloría General de la República, incumplieron con sus deberes, ya que de haber inspeccionado de manera afectiva los avances de obra, no hubieran podido conceder el aval para que se le realizaran pagos a la sociedad beneficiada, al resultar evidente que la empresa no estaba cumpliendo con los trabajos para los cuales estaba obligado mediante contrato con el Estado y en consecuencia, de igual forma la Empresa Latinoamericana de Ingeniería y Estructuras, S.A., al ser conciente de su incumplimiento, no debió cobrar un dinero para el cual no tenía derecho, de acuerdo al informe de auditoría realizado al respecto.

Las conductas y hechos descritos anteriormente no dejan dudas de la posible comisión de un delito Contra la Administración Pública, ya que una de las formas de estos delitos ocurre cuando el servidor público por faltar a su deber, ya sea de manera dolosa, por imprudencia, negligencia o impericia o por no acatar las normas reglamentarias, da ocasión o permite que se pierdan o sean apropiados los dineros o bienes que le fueron confiados por razón del cargo que desempeña.

No debemos olvidar que también cometen delitos Contra la Administración Pública aquellas personas naturales o jurídicas que sin ser funcionarios públicos, adquieren la condición de “agente de manejo” cuando administran, custodian, recaudan, invierten, controlan, pagan o fiscalizan fondos y bienes públicos, y que son responsables igualmente del manejo transparente de esos fondos o bienes públicos.

VI. SOLICITUD ESPECIAL:

Por los hechos descritos y las consideraciones expuestas, solicitamos al Ministerio Público, inicie una investigación a fin determinar la responsabilidad que le corresponda a los funcionarios públicos y personas ya sen naturales o jurídicas,

implicados en esta denuncia y que luego de cumplidos los trámites de rigor, sean exigidas las reparaciones pertinentes e impuestas las sanciones a que haya lugar.

VII. PRUEBAS:

- Se aporta copia autenticada del Informe de Auditoría Especial No. 14.010.020-A-2010 que guarda relación con el Contrato No.123-06 para el “Suministro de materiales, mano de obra, equipo, administración, ejecución, habilitación y construcción de la guardería, casa comunal, cancha deportiva instalación de unidades higiénicas por vivienda, para el subcomponente Mejoramiento Integral de Barrios, Proyecto de Villa María, ubicado en el Corregimiento de Las Cumbres, Distrito y Provincia de Panamá” (70 páginas).

VIII. FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 18 de la Constitución Política de la República de Panamá, Título X del Código Penal de la República de Panamá, artículo 1994 y subsiguientes del Código Judicial, Decreto Ejecutivo 232 del 21 de julio de 2009.

FERNANDO NÚÑEZ FÁBREGA
Secretario Ejecutivo
Consejo Nacional de Transparencia
Contra la Corrupción

Licenciado

Giusseppe Bonissi

Procurador General de la Nación, Suplente

E. S. D.

Señor Procurador:

Yo, FERNANDO NUÑEZ FÁBREGA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. PE-2-821, en mi condición de SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSPARENCIA CONTRA LA CORRUPCIÓN, con oficinas en Avenida del Prado, Edificio 713, Balboa, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que autorizo al Licenciado MARIO CRUZ VERGARA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 2-155-948, Jefe del Departamento Legal de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Transparencia Contra la Corrupción, para que interponga denuncia contra IVANA RIOS, BORIS SERRANO y otros, por la posible comisión del delito CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA en perjuicio del Estado.

Agradeciendo la mayor cooperación, le reitero las muestras de nuestra consideración y respeto.

Atentamente,

FERNANDO NUÑEZ FÁBREGA

Secretario Ejecutivo